



ACUERDO NÚMERO 023 DE 2021

(JULIO 21)

Por el cual se faculta al Consejo Académico para autorizar opciones alternativas y flexibles como trabajo de grado para estudiantes con discapacidad comprobada.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a adoptar sus correspondientes regímenes.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto General de la Universidad es función del Consejo Directivo aprobar y reformar los reglamentos institucionales.

Que, según la Organización Mundial de la Salud "la discapacidad es una condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona: las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal. Las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas. Las restricciones de la participación son dificultades para relacionarse y participar en situaciones vitales".

Que, con el objeto de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de "ajustes razonables", con el propósito de eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad, se expidió la Ley estatutaria 1618 de 2013.

Que la Ley 1346 de 2009 define los "ajustes razonables" como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".



GRUPO
Asociación Escolar
María Goretti
Hermanos Menores Capuchinos





Que el literal f) del numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, en relación con la Educación Superior, dispone que el Ministerio de Educación Nacional debe *"Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad"*.

Que en tal virtud, el Ministerio de Educación Nacional ha establecido los Lineamientos Política de educación superior inclusiva, los cuales, en el literal b. del numeral i) del numeral 2 (principios y retos para promover una educación inclusiva en Colombia), Capítulo 2, Dinámica de la educación inclusiva en la educación superior colombiana (procesos, principios y retos), como parte de *"la pertinencia entendida en el marco de la educación inclusiva como la relación de las IES con su entorno, desarrolla el principio de flexibilidad así: "El principio de flexibilidad se relaciona a la adaptabilidad para responder a la diversidad cultural y social, ya que parte del reconocimiento de que la realidad de todas y todos los estudiantes en la educación superior es dinámica y por ello los lineamientos deben ser susceptibles de revisión, modificación y permanente actualización como parte del carácter procesal de la educación inclusiva"*.

Que el MEN establece como estrategia para diseñar una política institucional inclusiva, *"realizar estudios específicos sobre los componentes que permiten identificar y reducir las barreras propias del sistema de educación superior desde una política institucional flexible, es decir sujeta a revisiones continuas y mejoras progresivas"*.

Que el Proyecto Educativo Institucional 2020 de la Universidad CESMAG, dentro de los principios curriculares, en cuanto a flexibilidad académica, expresa: *"Esta flexibilidad, igualmente tiene en cuenta a los estudiantes con necesidades educativas diversas, cumpliendo, así, con los lineamientos de educación superior inclusiva del M.E.N., lo que implica realizar adecuaciones curriculares y ajustes razonables, desarrollo de herramientas y estrategias didácticas adecuadas a las características y necesidades educativas de estos estudiantes, con garantía en la igualdad de oportunidades; Blanco (2000) lo define de la siguiente manera: Un currículo flexible para la diversidad es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos; es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus alumnos, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender. (p. 67)"*.

Que el PEI en el numeral 17.4 señala que, como parte de Políticas del Sistema de Bienestar Institucional, la Universidad se compromete a: *"d. Desarrollar estrategias que propicien un clima institucional adecuado que favorezca el desarrollo humano y reconozca el valor de la diversidad y la inclusión"*.

Que el Plan de Desarrollo Institucional, en el numeral 9.8, eje de Bienestar Institucional, dentro del objetivo estratégico: *"Promover el desarrollo integral de las personas que conforman la comunidad académica, la permanencia estudiantil y la práctica de actividades deportivas, culturales y recreativas que estimulen la convivencia pacífica y la justicia social"* ha formulado el siguiente proyecto estratégico: *"Articular y consolidar el Programa de Permanencia de Estudiantes con sus componentes de*





acompañamiento, desarrollo humano e inclusión, acorde con los lineamientos de ley y con el PEI".
Que, en relación con los requisitos de grado, la Universidad CESMAG debe promover alternativas flexibles que permitan a los estudiantes con discapacidad poder culminar en forma equitativa sus estudios de educación superior.

Que el Consejo Académico teniendo como base algunas situaciones específicas de estudiantes con discapacidad en proceso de grado en la Universidad, presentó al Consejo Directivo, por intermedio del señor Rector, una propuesta que lo faculte para autorizar opciones alternativas y flexibles como trabajo de grado, para estudiantes con discapacidad comprobada, que permitan la culminación exitosa de la formación en educación superior ya sea a nivel tecnológico, profesional o de posgrado.

Que el Consejo Directivo luego de un análisis de la propuesta realizada por el Consejo Académico, la considera pertinente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar el Consejo Académico para autorizar opciones alternativas y flexibles como trabajo de grado para estudiantes con discapacidad comprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes particulares a las que aplique el presente Acuerdo, deberán ser presentadas al Consejo Académico por intermedio del Director del Programa, previo su estudio, con el aval de los Vicerrectores.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha expedición y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectores, Decanos, Directores de Programa, Secretaría General, Oficina Jurídica, Oficina de Planeación, tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente Consejo Directivo


MAURICIO SALAZAR ANDRADE
Secretario Consejo Directivo

